Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X, recorriéndose la ulterior del artículo 103, el artículo 280 Bis y un segundo párrafo al artículo 287 de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza,**

* **Con el objeto de crear la Unidad de Género del Congreso del Estado.**

Planteada por las **Diputadas Luz Elena Guadalupe Morales Núñez, María Eugenia Guadalupe Calderón Amezcua, María Esperanza Chapa García, María Guadalupe Oyervides Valdéz, María Bárbara Cepeda Boehringer, Martha Loera Arámbula, Edna Ileana Dávalos Elizondo, Olivia Martinez Leyva, Mayra Lucila Valdés González, Luz Natalia Virgil Orona, Lizbeth Ogazón Nava, Teresa De Jesús Meráz García, Laura Francisca Aguilar Tabares, Yolanda Elizondo Maltos, Claudia Elvira Rodríguez Márquez, integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **09 de Abril de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

**Fecha de lectura del dictamen: 8 de Junio de 2021.**

**Decreto No. 69**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 50 / 22 de Junio de 2021.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE CREAR LA UNIDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

Las suscritas Diputadas de la Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 16 fracción IV, 47 fracción IV, V y VI del Reglamento Interior de Practicas Parlamentarias del Congreso del Estado Libre e Independiente de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de crear la Unidad de Género del Congreso del Estado, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mucho se ha avanzado en la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

En nuestro país contamos con leyes que refuerzan y sostienen el mandato constitucional previsto en el artículo 4º que señala que “la mujer y el hombre son iguales ante la ley”. Así encontramos la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Coahuila por su parte, ha sido referente nacional en el tema. Desde la Constitución local se reconoce la igualdad de derechos del hombre y de la mujer en todos los ámbitos de la vida cultural, social, jurídica, politica y económica.[[1]](#footnote-1) Se cuenta además con un extenso catálogo de leyes como la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Coahuila de Zargoza, la Ley para la Emisión y Seguimiento de las Medidas de Protección para Mujeres en Situación de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como numerosas reformas al Código Penal para reducir los obstáculos que tienen las mujeres para acceder a la justicia, prever la neutralidad de normas y visibilizar los impactos diferenciados que la interpretación de las leyes tiene en hombres y mujeres.

Si bien cada uno de estos ordenamientos, así como varios artículos más inmersos en las numerosas leyes que rigen a nuestro Estado, son la base legal de muchos de los derechos reconocidos en favor de las mujeres, desde hace casi una década atrás se consideró importante que la introducción de la perspectiva de género en el combate a la discriminación y trato desigual se promueva también desde el interior de los centros públicos o áreas de trabajo, surgiendo así las denominadas Unidades de Género.

Las Unidades de Género fueron impulsadas en su momento por el Instituto Nacional de las Mujeres en un esfuerzo por operativizar su Programa de Cultura Institucional y dar cumplimiento a la legislación, así como a diversos acuerdos firmados con agencias internacionales.[[2]](#footnote-2) Se proponen como espacios al interior de las entidades y dependencias del Gobierno y los Poderes Públicos con el fin de incluir la perspectiva de género al interior de sus organizaciones, reduciendo la resistencia de la política interna de trabajo y procurando un entorno más equilibrado a las mujeres, de acuerdo a sus capacidades y no a su condición de género.

En Coahuila, fue también el entonces Instituto Coahuilense de las Mujeres el principal promotor de la creación de estas unidades al interior de la administración pública estatal, en la búsqueda por institucionalizar las políticas públicas con enfoque de género, mediante la transversalización de acciones que propicien eficazmente la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la sociedad.[[3]](#footnote-3)

Para el año 2013 esta idea permeó en la entidad, creando el Comité de Equidad de Género con el objetivo de desarrollar y mantener acciones afirmativas y a favor del personal, eliminar en la administración pública estatal las desigualdades y combatir la discriminación entre mujeres y hombres.[[4]](#footnote-4) Actualmente, la creación y funcionamiento de estas unidades de género en cada una de las dependencias de los distintos órdenes y poderes del Estado es una de las prioridades del Gobierno de Miguel Ángel Riquelme Solís, contemplada dentro del Programa Especial de Igualdad de Género 2017-2023.[[5]](#footnote-5)

Por lo que refiere al ámbito legislativo, estas unidades institucionales son una realidad en la Cámara de Diputados, el Senado de la República y en diversos congresos locales. En nuestro Estado, desde el año 2012 se estableció en el Congreso la comisión permanente denominada De Igualdad y No Discriminación, encargada de conocer de los asuntos relacionados con igualdad y tolerancia entre mujeres y hombres, eliminar toda forma de discriminación por esta condición de género, participación en la toma de desiciones, así como promover una cultura de igualdad, entre otros temas. Si bien esta comisión es fundamental para el buen devenir del estudio de los proyectos legislativos, es indiscutible los beneficios que la constitución de una Unidad de Género traería consigo.

La instalación de la Unidad de Género en el Congreso del Estado se propone como el cauce para desarrollar y guiar los trabajos en torno a la incorporación de la perspectiva de género en la formulación, supervisión y evaluación de las agendas, metas y servicios que proporciona el Poder Legislativo, así como para promover el desarrollo de procesos de capacitación y formación profesional en asuntos referentes a la igualdad de género y derechos humanos de las mujeres.

Con esta iniciativa se pretende que esta unidad dependa orgánicamente del Presidente de la Junta de Gobierno, con atribuciones para brindar asesoría en materia de igualdad de género a la Legislatura y emitir opinión a las comisiones legislativas que así lo soliciten, respecto a las iniciativas de ley en materia de igualdad de género; así como también con la responsabilidad de elaborar un diagnóstico en materia de perspectiva de género, en el que se identifiquen áreas de oportunidad para fortalecer la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el Congreso del Estado, entre muchas otras funciones.

Del mismo modo, para la vigilancia de las actividades propias de esta Unidad, se incorpora la participación de la Comisión de Igualdad y No Discriminación del Congreso, por lo que se adicionan dichas facultades a la ley para ese propósito. Asimismo, se establece de forma expresa que el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias coordinará acciones con la Unidad de Género en todos los temas en los que refiera a la igualdad de género.

Cada espacio y logro alcanzado es gracias a las acciones implementadas por una lucha incansable desde la sociedad civil anivel internacional, nacional y local. En un ente como lo es el Congreso del Estado, la formación de esta Unidad de Género contribuirá a la planificación en la introducción de la perspectiva de género, la igualdad de trato y el combate a la discriminación entre mujeres y hombres.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adicionan la fracción X, recorriéndose la ulterior al artículo 103, el artículo 280 Bis y un segundo párrafo al artículo 287 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 103.-** …

1. A IX. …

**X.** Vigilar las actividades propias de la Unidad de Género del Congreso del Estado.

**XI.** Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.

**ARTÍCULO 280 BIS.-** El Congreso contará con una Unidad de Género que dependerá del Presidente de la Junta de Gobierno, a quien corresponderá designar a su titular. Será responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional del Congreso del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva del Congreso del Estado;
2. Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de violencias; ponderando la prevención del acoso y el hostigamiento sexual en el Congreso del Estado;
3. Elaborar un diagnóstico en materia de perspectiva de género, en el que se identifiquen áreas de oportunidad para fortalecer la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el Congreso del Estado, el cual será presentado a la Junta de Gobierno para que determine las acciones a seguir;
4. Proponer ante la Junta de Gobierno políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional;
5. Colaborar con el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias en la elaboración de estudios que se refieran a la igualdad de género, así como en anteproyectos para adecuar la normatividad existente con perspectiva de género;
6. Contribuir en la formación y especialización de las diputadas, los diputados y el personal del Congreso del Estado en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva;
7. Brindar asesoría en materia de igualdad de género a la Legislatura y emitir opinión a las comisiones legislativas que así lo soliciten, respecto a las iniciativas de ley en materia de igualdad de género;
8. Apoyar a la Comisión para la Igualdad y no discriminación en las acciones o proyectos que realice;
9. Elaborar un protocolo de prevención, atención y sanción de la violencia en el Congreso del Estado, mismo que deberá ser sometido a aprobación de la Junta de Gobierno;
10. Impartir cursos de capacitación enfocados a fortalecer la igualdad de género en el Congreso del Estado;
11. Las demás que acuerde el Pleno del Congreso, la Diputación Permanente o la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 287.-** ...

El Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias coordinará acciones con la Unidad de Género del Congreso del Estado, en los temas en los que refiera a la igualdad de género.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 09 de abril de 2021**

**LAS DIPUTADAS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| **DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ** | **DIP. MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ** |
|  |  |
|  |  |
| **DIP. MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA**  | **DIP. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA** |
|  |  |
|  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA**  | **DIP. LIZBETH OGAZÓN NAVA**  |
|  |  |
|  |  |
| **DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDÉZ**  |  **DIP. TERESA DE JESÚS MERÁZ GARCÍA**  |
|  |  |
|  |  |
| **DIP. MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER** | **DIP. LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES** |
|  |  |
|  |  |
| **DIP. MARTHA LOERA ARÁMBULA** | **DIP. YOLANDA ELIZONDO MALTOS** |
|  |  |
| **DIP. EDNA ILEANA DÀVALOS ELIZONDO** | **DIP. CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ** |
|  |  |
|  |  |
| **DIP. OLIVIA MARTINEZ LEYVA** |  |

1. Artículo 173 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. [↑](#footnote-ref-1)
2. <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Coahuila/Coah_MA6_Modelo_UG_2012.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Coahuila/Coah_MA6_Modelo_UG_2012.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. [https://coahuila.gob.mx/archivos/pdf/micrositio/Programas%20Especiales/Programa%20Especial%20de%20Igualdad%20de%20Género.pdf](https://coahuila.gob.mx/archivos/pdf/micrositio/Programas%20Especiales/Programa%20Especial%20de%20Igualdad%20de%20G%C3%A9nero.pdf) [↑](#footnote-ref-4)
5. [https://coahuila.gob.mx/archivos/pdf/micrositio/Programas%20Especiales/Programa%20Especial%20de%20Igualdad%20de%20Género.pdf](https://coahuila.gob.mx/archivos/pdf/micrositio/Programas%20Especiales/Programa%20Especial%20de%20Igualdad%20de%20G%C3%A9nero.pdf) [↑](#footnote-ref-5)